

368

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: 11001-40-03-043-2013-00193-00

- 5 NOV 2021

Surtido el traslado de ley con objeción por error grave del extremo demandado, la cual resultó extemporánea (fl.352 vto.), como quiera que la liquidación del crédito se encuentra ajustada al mandamiento de pago y al título base de ejecución, se aprueba la misma en las sumas de **\$31.217.601 \$40.549.415, \$31.111.407, \$38.774.904 y \$40.370.850**, por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones respecto de las oficinas 612, 613, 614, 619 y 620 respectivamente, con fecha de corte 30 de septiembre de 2021.

Ejecutado además debe tener en cuenta que al presentar objeción a la última liquidación adosada no acompaña una alternativa en la que precise los errores puntuales atribuidos a la censurada, razón por la que se rechaza su impugnación, artículo 446 numeral 2 C.G.P, amén que no es esta la etapa procesal adecuada para atacar el tipo de interés ni para memorar un acuerdo conciliatorio, en todo caso por él desatendido.

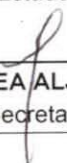
En firme este auto, por Secretaría remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, atendiendo que la liquidación de costas se encuentra aprobada y el auto de seguir adelante data del 2 de febrero de 2021 (fl.286).

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy **- 8 NOV 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 127.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

AAA